**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante Ordenanza Metropolitana Nro. 0036 se aprobó la modificación de las ordenanzas especiales de zonificación Nros. 018 y 0020, referentes a la regulación vial, los usos de suelo y la asignación de ocupación del suelo y edificabilidad para el sector de La Mariscal, sancionada el 6 de febrero de 2009, mediante la cual se estableció asignaciones especiales de compatibilidad de usos de suelo.

El artículo 1 de la mencionada ordenanza sustituye el Anexo Nro. 2 de la Ordenanza Especial de Zonificación Nro. 018 y el Artículo 2 de la Ordenanza de Zonificación Nro. 0020 de 14 de octubre de 2005 y 14 de abril de 2006, respectivamente, por el que determina las relaciones de compatibilidad de actividades económicas con los usos de suelo permitidos en el sector La Mariscal; dicho cuadro excluye de los usos de equipamiento permitidos para el uso principal Residencial 3 (R3), por una omisión involuntaria, los Equipamientos Deportivos de escala sectorial con el código EDS, los cuales en las compatibilidades generales del Plan de Uso y Ocupación de Suelo, se permiten en los usos residenciales RU1, RU2, RU3 y Múltiple.

Esta omisión involuntaria, genera una grave afectación a las iniciativas comerciales y económicas del sector de la mariscal y sus habitantes, así como también la prohibición de implantación de equipamientos deportivos que, además de no ser congruente con las políticas de salud pública, no tiene congruencia con las estrategias de planificación territorial y dinámicas económicas del sector.

El artículo 15 de la Ordenanza Metropolitana 210 establece lo siguiente: *“Sustitúyase la disposición final segunda de la ordenanza metropolitana 127 por el siguiente texto: “Las asignaciones de uso principal del suelo, forma de ocupación y edificabilidad constantes en el PUOS prevalecerán sobre toda norma de igual o de menor jerarquía que se le oponga, exceptuando las que rigen a los Planes Parciales, Planes Especiales y Proyectos Urbanísticos Arquitectónicos Especiales (PUAE)”.*

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (…)”.* Asimismo*,* el artículo 264, numerales 1 y 2 de la Constitución dispone: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; (…).* Finalmente,el artículo 266 de la Constitución dispone: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales (…)”;*

Por otro lado,el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el literal c del artículo 84 señala que: “*son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: (...)c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico (…).*

El artículo 85 establece que: “*los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne*”. En concordancia con lo expuesto, el artículo 87, literales a) y v) determinan que: *“Al concejo metropolitano le corresponden: a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (…) v) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.”;*

*Con lo expuexto, se evidencia que el código EDS se refiere a Equipamientos Deportivos de escala sectorial, los cuales no generan problemas con las dinámicas residenciales, y tampoco dentro de una centralidad, por lo que es viable generar la compatibilidad de usos de suelo.*

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Visto el informe Nro. ……………….. de …………….. emitido por la Comisión de Uso de Suelo.

**Considerando:**

**Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante, “Constitución” establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (…)”;*

**Que,** el artículo 264, numerales 1 y 2 de la Constitución dispone: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; (…)*

**Que,** el artículo 266 de la Constitución dispone: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales (…)”;*

**Que,** el literal c del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, determina que: “son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: (...)c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”;

**Que,** el artículo 85 del COOTAD establece que: “los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne”;

**Que,** el artículo 87, literales a) y v) del COOTAD, señalan que: *“Al concejo metropolitano le corresponden: a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (…) v) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.”;*

**Que,** el artículo 322, del COOTAD establece: *“Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros (…)”;*

**Que,** el artículo 9 de Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo señala**: *“****Ordenamiento territorial. El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno.
La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica***”;**

**Que,** el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo establece que el “El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.”;

**Que,** el numeral 1 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece la competencia exclusiva y privativa de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo, ejerciendo control sobre el mismo;

**Que,** el numeral 1 del artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone: **“***Le corresponde especialmente, al Concejo Metropolitano: 1) Decidir, mediante Ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito, a la prestación de servicios públicos y a la promoción cultural de la comunidad, así como las cuestiones referentes a otras materias que según la Ley sean de competencia municipal.”;*

**Que,** la Ordenanza Metropolitana Nro. 0036 que aprobó la modificación de las ordenanzas especiales de zonificación 018 y 0020, referentes a la regulación vial, los usos de suelo y la asignación de ocupación del suelo y edificabilidad para el sector de La Mariscal, sancionada el 6 de febrero de 2009, estableció asignaciones especiales de compatibilidad de usos de suelo, sin embargo, no registró, por omisión involuntaria, la compatibilidad de Equipamientos Deportivos de escala Sectorial (EDS) para el uso principal Residencial 3 (R3);

**Que,** el artículo 15 de la Ordenanza Metropolitana Nro. 210 establece lo siguiente: “*Sustitúyase la disposición final segunda de la ordenanza metropolitana 127 por el siguiente texto: “Las asignaciones de uso principal del suelo, forma de ocupación y edificabilidad constantes en el PUOS prevalecerán sobre toda norma de igual o de menor jerarquía que se le oponga, exceptuando las que rigen a los Planes Parciales, Planes Especiales y Proyectos Urbanísticos Arquitectónicos Especiales (PUAE)”;*

**Que,** el PUOS se ha actualizado cronológicamente mediante las siguientes Ordenanzas Metropolitanas: Nro. 031 (2008), Nro. 171 (2011), Nro. 447 (2013), Nro. 041 (2015), Nro. 127 (2016), Nro. 210 modificatoria de las Ordenanzas Metropolitanas Nros. 127, 192, 172, 432 y 060 (2018), donde las asignaciones de usos de suelo y zonificación establecidas en cada plan especial o parcial se incorporaron en los mapas del PUOS en cada actualización; sin embargo, al amparo de la prevalencia de las disposiciones de la ordenanza PUOS sobre las de igual o menor jerarquía que se le opongan, los cuadros de compatibilidad establecidos en las ordenanzas de cada plan no fueron actualizados, y se adoptaron las condiciones del PUOS vigente, como sucedió en el caso de la compatibilidad de usos permitidos de las tipologías de equipamiento para el uso principal Residencial 3 (R3) de la Ordenanza Metropolitana Nro. 0036;

**Que,** mediante oficio Nro. STHV-2021-0261-O de 17 de marzo de 2021, el Arq. Iván Vladimir Tapia, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda remite el informe técnico favorable que sustenta la propuesta de ordenanza;

**Que,**  mediante oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-1094-O de 14 de abril de 2021, el Dr. Edison Yépez Vinueza, Subprocurador Metropolitano, emite criterio legal favorable para que la Comisión de Uso de Suelo, de considerarlo pertinente, continúe con el trámite para la aprobación del Proyecto, tomando en cuenta las observaciones realizadas al mismo;

**Que,** la Comisión de Uso de Suelo en sesión ordinaria Nro. 88 de 19 de abril de 2021 conoció y resolvió emitir dictamen favorable para que el Concejo Metropolitano conozca en primer debate la Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza Metropolitana Nro. 0036 de 6 de febrero de 2009, modificatoria de las ordenanzas especiales de zonificación 018 y 0020 de 14 de octubre de 2005 y 14 de abril de 2006, respectivamente, referentes a la regulación vial, los usos de suelo y la asignación de ocupación del suelo y edificabilidad para el sector de la mariscal.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República; artículo 8, numerales 1 y 6 de la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito; artículo 87, literal a); artículos 322 y 326 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Expide:

**LA ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 0036 DE 6 DE FEBRERO DE 2009, MODIFICATORIA DE LAS ORDENANZAS ESPECIALES DE ZONIFICACIÓN 018 Y 0020 DE 14 DE OCTUBRE DE 2005 Y 14 DE ABRIL DE 2006, RESPECTIVAMENTE, REFERENTES A LA REGULACIÓN VIAL, LOS USOS DE SUELO Y LA ASIGNACIÓN DE OCUPACIÓN DEL SUELO Y EDIFICABILIDAD PARA EL SECTOR DE LA MARISCAL.**

**Artículo único**.- Incorpórese a los códigos existentes, en el cuadro incorporado al Artículo No. 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 0036, de relaciones de compatibilidad de usos del sector La Mariscal, en la columna de “PERMITIDOS” y su cruce con la fila de uso principal “R3” el siguiente código de tipología Equipamiento Deportivo de escala Sectorial: EDS.

**Disposición General Única.-** La presente ordenanza se aprueba en base a los informes y exposiciones técnicas, que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben y realizan.

**Disposición final.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y en el Registro Oficial, tal como lo dispone el artículo 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito, a xxxx días del mes de xxxx de dos mil veinte.

Ab. Damaris Ortiz Pasuy

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)**

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO. - Distrito Metropolitano de Quito, […]**

**EJECÚTESE:**

Dr. Jorge Yunda Machado

**ALCALDE DEL DISTRITRO METROPOLITANO DE QUITO**

CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada […]de 2020; y, suscrita por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el

Lo Certifico. - Distrito Metropolitano de Quito,

Ab. Damaris Ortiz Pausy

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)**